



# Las Sanciones administrativas previstas en leyes ambientales



# LAS TENDENCIAS DEL DERECHO AMBIENTAL MEXICANO



El derecho ambiental, al formar parte del derecho público, las normas de las cuales está integrado tienen por naturaleza una función de orden administrativo, porque es la misma Administración Pública, la encargada de dirigir la política ambiental del país y por tanto tiene a su cargo esta gestión.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la aplicación de sanciones a partir de los actos de inspección y vigilancia. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (profepa) se encarga de los asuntos de competencia federal regulados por la LGEEPA.



Las sanciones que la LGEEPA considera por violación a la legislación ambiental, a sus reglamentos o cualquiera de sus disposiciones, son:

- La multa,
- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
  - a) No haya cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas
  - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente
  - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones
- El arresto administrativo hasta por 36 horas,
- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados, y
- La suspensión o revocación de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.



La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también establece algunas infracciones que serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, pudiendo tomar las siguientes medidas:

- Amonestación
- Imposición de multa
- Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate.
- Revocación de la autorización o inscripción registral
- Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción.
- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

De acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre, las medidas que podrán tomarse son:

- Amonestación escrita
- Multa
- Suspensión temporal, parcial o total de las autorizaciones, licencias o permisos que correspondan
- Revocación de la(s) autorización o autorizaciones, licencias o permisos correspondientes
- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva
- Arresto administrativo hasta por 36 horas
- Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con las infracciones a la presente ley
- Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren erogado.
- La amonestación escrita, multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.

## Referencias:

Hernández Meza, M. L. (2011). Sanciones en México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2954/58.pdf>

Medina Hernández, E. E. (2016). Las sanciones administrativas en materia ambiental. Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de: <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000751026/3/0751026.pdf>

Profepa. (s.f). La ley al servicio de la Naturaleza- Sanciones y multas. Gobierno de México. Obtenido de: [https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/295/1/mx/sanciones\\_y-multas](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/295/1/mx/sanciones_y-multas)

